



CONSTANCIA DE TÉRMINOS.

La parte actora para corregir los defectos que adolecía la demanda, le corrieron así: 17,18, 20, 21 y 22 de septiembre de 2020. Dentro del término el apoderado de la parte actora presenta escrito con anexos.

Armenia Q., 5 de octubre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, cinco de octubre de dos mil veinte.

La presente demanda para proceso VERBAL (IMPUGNACION DE PATERNIDAD), promovida por los señores GLORIA INES CASTAÑEDA LONDOÑO, en calidad de cónyuge del causante ORLANDO MURIEL CAÑAVERAL y JOSE JULIAN MURIEL CASTAÑEDA, CARLOS ANDRES MURIEL CASTAÑEDA, JUAN DAVID MURIEL CASTAÑEDA Y JULIETH VIVIANA MURIEL CASTAÑEDA, en calidad de hijos del causante referido, en contra de la menor K.E.M.M, presunta hija del causante ORLANDO MURIEL CAÑAVERAL, representada legalmente por la señora LUZ MERY MANECERA SERNA. Se inadmitió por auto calendado catorce de septiembre del año en curso. El apoderado de la parte actora presenta escrito con anexos.

Nuevamente procede el despacho a revisar la demanda y anexos, y considera que NO reúne los requisitos para su admisión por las siguientes razones:

1.- Como anexo de la demanda de corrección, se allega nuevo poder en el que se indica que los poderdantes otorgan el mismo para tramitar proceso de "IMPUGNACION DE PATERNIDAD DE RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL" de presunta hija.

El poder es demasiado confuso, pues el mismo indica que se confiere mandato para proceso de “IMPUGNACION DE PATERNIDAD DE RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL”,

Pues si se IMPUGNA UNA PATERNIDAD, es porque hubo un reconocimiento, por parte del progenitor, contrario sensu, No se requiere reconocimiento si se tratara de IMPUGNACION DE PATERNIDAD LEGITIMA, pues el acto matrimonial legitima de pleno derecho los hijos

Igualmente, es confuso toda vez que impugna la paternidad de una presunta hija a quien indica ser la demandada, lo cual significa, que si es presunta hija, no se tiene la certeza, y por ello se estableció por el legislador la acción de IMPUGNACION DE PATERNIDAD,

2.- El inicio de la demanda de corrección es confusa toda vez que se habla de “IMPUGNACION DE PATERNIDAD DE RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL POR TERCEROS”, igualmente dirige la demanda contra presunta hija K.E.M.M., quien de acuerdo con el registro civil de nacimiento que se aporta como anexo, es “HIJA” del causante ORLANDO MURIEL CAÑAVERAL.

3.- Si Bien es cierto aporta certificación de correo “AM CORPORATIVE SERVICES SAS de haber enviado a la parte demandada, copia de la demanda, corrección de la misma y anexos. No se allega la constancia de recibido por el destinatario, es decir, se desconoce si la parte demandada recibió o no los documentos relacionados en la certificación. Debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806/20.

4.- Respecto a la prueba pericial, aunque relaciona un grupo de personas, ésta no está conforme a la Ley, para la reconstrucción del perfil genético.

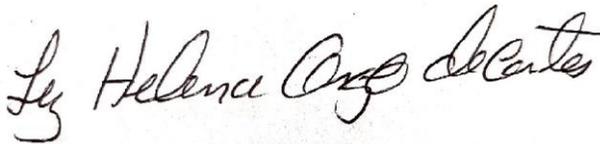
Por lo anterior al no cumplir los requisitos para ser admitida la demanda, se procederá a su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado, TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE.

1º. RECHAZAR la presente demanda para proceso VERBAL de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovido por los señores GLORIA INES CASTAÑEDA LONDOÑO, en calidad de cónyuge del causante ORLANDO MURIEL CAÑAVERAL y JOSE JULIAN MURIEL CASTAÑEDA, CARLOS ANDRES MURIEL CASTAÑEDA, JUAN DAVID MURIEL CASTAÑEDA Y JULIETH VIVIANA MURIEL CASTAÑEDA, en calidad de hijos herederos determinados del causante referido, por lo dicho en la parte motiva del presente auto. (Art. 90 Inc. 4º C.G. del P.)

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 108 de hoy, 07 de Octubre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario